



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

## RESOLUCIÓN No. 526

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

### CONSIDERANDO:

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador, establece como deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;
- Que la Constitución de la República de Ecuador en el numeral 4 del artículo 281 y artículo 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. (...)El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”*;
- Que el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*;
- Que en la Escritura pública No. 22460 suscrita en Sangolquí, Cabecera Cantonal de Rumiñahui, el 11 de agosto del 2004, consta el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso a la Escuela Superior Politécnica del Ejército ESPE, de las haciendas Zoila Luz y una parte de la hacienda Ernesto Molestina, por un plazo de 40 años, a fin de que dichos predios se destinen a la implementación y ejecución de diferentes proyectos en el ámbito académico;
- Que en la Cláusula SEPTIMA, causales de terminación, numeral (diez tres) de dicho Contrato, se estipuló que éste podrá terminar en los casos contemplados en el Código Civil para esta clase de Contratos;
- Que el Art. 2083, numeral 2 de la Codificación del Código Civil, dispone que el comodatario está obligado a restituir la cosa antes del tiempo estipulado, si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa;
- Que mediante Comunicación No. 060-ESPE-E-05-DECV de 22 de mayo del 2012, el Rector de la Escuela Superior del Ejército ESPE, solicitó al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se transfiera a dicha institución, a título gratuito el dominio de los predios rurales hacienda “Zoila Luz” y predio “Granja Ernesto Molestina”, los mismos que fueron entregados en comodato por el Ministerio de Agricultura a la ESPE en el año 2004;



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

- Que mediante Memorando Nro. MAGAP-DPASTODGO-2013-2456-M de 1 de octubre del 2013, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con copia a este Despacho, el Director Técnico de Santo Domingo, en las Conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico, considera viable y sugiere que se proceda a la transferencia gratuita de dominio del bien inmueble denominado Hacienda Zoila Luz, a favor de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE;
- Que con Memorando Nro. MAGAP-DPASTODGO-2013-2457-M de 1 de octubre del 2013, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a este Despacho, el Director Técnico de Santo Domingo, en las Conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico, considera viable y sugiere que se proceda a la transferencia gratuita de dominio de una parte del bien inmueble denominado hacienda Ernesto Molestina a favor de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, debiendo reservarse el MAGAP una superficie de 5 hectáreas para implementar sus proyectos;
- Que de conformidad con el Certificado de Gravámenes No. 196133 de 4 de octubre del 2013, otorgado por el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, certifica: *"que revisados los índices de gravámenes para ver las hipotecas, embargos, prohibiciones de enajenar y mas limitaciones que afecten el inmueble de dominio, hacienda Zoila Luz, de superficie aproximada de ciento sesenta hectáreas, ubicado en la vía Santo Domingo-Quevedo, margen izquierdo, de ese Cantón, de propiedad del GOBIERNO NACIONAL, para destinarlo al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, al Programa de Ganadería de leche en el litoral, adquirido por COMPRA al señor Máximo Floresmilo Guillén Vélez, mediante escritura pública celebrada el veinte y siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Doctor Edmundo Cueva, inscrita el veinte y ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra que: 1.- Los linderos del inmueble son: Al **NORTE**: Lote número cuatro de Bahich A. Buryer, en dos mil trescientos cincuenta metros y con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta minutos Oeste; **SUR**, Lote número dos de Miguel A. López, en dos mil metros y con el rumbo de Sur ochenta y ocho grados, treinta minutos Oeste; **ESTE**, Lote cincuenta y dos, en ciento veinte y cinco metros y con el rumbo de Norte tres grados, treinta minutos Este, lote cincuenta y uno en ciento ochenta metros Norte dieciséis grados treinta minutos Este; Lote cincuenta, en cuatrocientos cincuenta metros Norte cuarenta y cinco grados Este; lote cuarenta y nueve, en doscientos sesenta y cinco metros, Norte cuarenta grados treinta minutos Este; **OESTE**, Vía Quevedo, en doscientos noventa metros y con el rumbo de Norte seis grados Oeste trescientos metros Norte veinte y ocho grados treinta minutos Oeste, en cuatrocientos cuarenta metros Norte cincuenta y dos grados Oeste. 2.- Que contra este inmueble no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo, ni prohibición de enajenar, ni en poder de tercer poseedor o tenedor inscrito, como arrendatario, acreedor anticrético, etc...";*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

- Que mediante la Carta de pago de impuesto predial, correspondiente al año 2013, documento que contiene la Clave Catastral No. 2301531700018 de 1 de enero del 2013, emitido por la Dirección Financiera del Cantón Santo Domingo, consta que la hacienda Zoila Luz es Rustico, por tanto, no requiere Dictamen Técnico Favorable de la *Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para su transferencia;*
- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 58 en su inciso final dice: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se lo podrá realizar por compra venta, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”;*
- Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes de Sector Público, en su Art. 57 dispone que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación; y,
- Que el Código Civil, como norma supletoria en el Título XIII de las Donaciones entre Vivos Art. 1402, prevé: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”;*

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República; Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes de Sector Público; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-**Dar por terminado el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, suscrito el 11 de agosto del 2004, entre el MAGAP y la Escuela Superior Politécnica del Ejército ESPE, de la haciendas Zoila Luz y Ernesto Molestina, de conformidad con lo que establece la Cláusula SEPTIMA, del Contrato de Comodato contenido en la escritura pública No. 224660 suscrita en Sangolquí, Cabecera Cantonal de Rumiñahui y numeral 2 del Art. 2083 de la Codificación del Código Civil.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

- Art. 2.-** Transferir a título gratuito y a perpetuidad, a la Escuela Politécnica del Ejército ESPE el inmueble denominado, hacienda Zoila Luz, de superficie aproximada de ciento sesenta hectáreas, ubicado en la vía Santo Domingo-Quevedo, margen izquierdo, de ese Cantón, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP con los siguientes linderos: *Al NORTE: Lote número cuatro de Bahich A. Buryer, en dos mil trescientos cincuenta metros y con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta minutos Oeste; SUR, Lote número dos de Miguel A. López, en dos mil metros y con el rumbo de Sur ochenta y ocho grados, treinta minutos Oeste; ESTE, Lote cincuenta y dos, en ciento veinte y cinco metros y con el rumbo de Norte tres grados, treinta minutos Este, lote cincuenta y uno en ciento ochenta metros Norte dieciséis grados treinta minutos Este; Lote cincuenta, en cuatrocientos cincuenta metros Norte cuarenta y cinco grados Este; lote cuarenta y nueve, en doscientos sesenta y cinco metros, Norte cuarenta grados treinta minutos Este; OESTE, Vía Quevedo, en doscientos noventa metros y con el rumbo de Norte seis grados Oeste trescientos metros Norte veinte y ocho grados treinta minutos Oeste, en cuatrocientos cuarenta metros Norte cincuenta y dos grados Oeste.*
- Art.3.-** La transferencia del inmueble quedará formalizada mediante Escritura Pública, la misma que posteriormente será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente. Los trámites y gastos que demande la legalización de la transferencia de dominio del inmueble serán asumidos por la ESPE, institución que queda autorizada para ejecutar los trámites de catastro y registro ante el Gobierno Cantonal correspondiente.
- Art.4.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y activos fijos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Art.5.-** De conformidad con el Memorando Nro. MAGAP-DPASTODGO-2013-2457-M de 1 de octubre del 2013, suscrito por el Director Técnico de Santo Domingo, en el cual recomienda la transferencia gratuita de dominio de una parte del bien inmueble denominado hacienda Ernesto Molestina, a favor de la Escuela Superior Politécnica del Ejército ESPE, debiendo reservarse el MAGAP una superficie de 5 hectáreas para implementar sus proyectos; una vez que se ha dado por concluido el Contrato de Comodato y mientras se realiza el trámite de desmembración en la Municipalidad de Santo Domingo de las 5 hectáreas, dicho predio manténgase en custodia de la ESPE, hasta que se concluya con el trámite de transferencia gratuita a favor de la ESPE.
- Art.6.-** El Director Técnico de Santo Domingo del MAGAP procederá a designar a los funcionarios de esa Dirección para que realicen la entrega recepción del Inmueble y suscriban las Actas correspondientes.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

**Art.7.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Art.8.-** De la Ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección Técnica Agropecuaria de Santo Domingo del MAGAP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 NOV 2013**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**